

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	730013105006-2021-00156-00
Demandante(s):	Pedro Luis Peña Báez
Demandado(a):	Andrés Julián Durán Saavedra
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.).

Fecha: 24 de agosto de 2022

Hora inicio: 2:33 p.m.

Hora fin: 4:50 p.m.

Asistentes

Apoderado demandante:	Fabián Ramiro Arciniegas Sánchez
Demandado:	Andrés Julián Durán Saavedra
Apoderado demandado:	Enrique Alfredo Quiñones Vargas
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONTINUACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Testimonios de los señores: JAIR ARIAS (continuación), FREDY DUBÁN CARVAJAL SÁNCHEZ y FERNANDO URIBE MENDOZA.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Se decreta un receso hasta las 3:45 P.M.

SENTENCIA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre los señores PEDRO LUIS PEÑA BÁEZ y ANDRÉS JULIÁN DURÁN SAAVEDRA existió un contrato de trabajo a término indefinido, del 31 de diciembre de 2019 al 1º. de enero de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado a pagar:

- A. \$882.627,01 por cesantías
- B. \$105.337,97 por intereses a las cesantías
- C. \$882.627,01 por primas de servicios
- D. \$456.786,68 por vacaciones compensadas en dinero.
- E. \$1.241.031 por auxilio de transporte.
- F. \$30.284 diarios por cada día de retardo, desde el 2 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de las prestaciones contenidas en los literales A y C del presente numeral.
- G. \$8.750.425,73 por indemnización por no consignación de cesantías.

TERCERO: CONDENAR al encartado a cancelar el valor del cálculo actuarial, por el tiempo en que PEDRO LUIS PEÑA BÁEZ no estuvo afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, esto es, del 31 de diciembre de 2019 al 1º. de enero de 2021, de conformidad con la liquidación que al efecto realice la administradora de fondos de pensiones en la que se encuentre afiliado el demandante, con observancia del Decreto 1887 de 1994. Para el efecto, respecto de los años 2019, 2020 y 2021, se deberán tener en cuenta los salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: ABSOLVER al demandado de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a ANDRÉS JULIÁN DURÁN SAAVEDRA. Líquidense con la suma de \$1.000.000 a título de agencias en derecho.

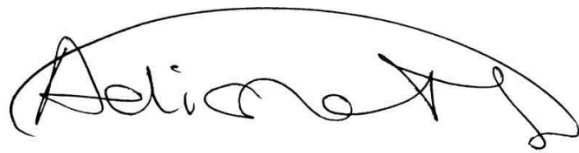
Auto interlocutorio: declara ejecutoriada la providencia.

El despacho declara legalmente ejecutoriada la sentencia, por no haberse interpuesto recurso alguno.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c9509bc0-de55-4fea-9b0a-36f1eee90ef3?vcpubtoken=998b1df3-b4f3-4ee6-85ff-3040dbb37c7e> (parte 1)

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d48996a2-48b4-436c-8631-9f057e5f08d7?vcpubtoken=984b91ca-c595-4932-bb1c-137e5a42287e> (parte 2)



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc